



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 18/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0180, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Almacenes e Importadora Genao, S.R.L. contra la Resolución núm. 4356-2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina luego que la Dirección General de Aduanas retuviera unas mercancías pertenecientes a Almacenes e Importadora Genao S.R.L., razón por la cual el señor Juan Carlos Genao Dorrejo, en calidad de presidente, interpuso una querrela ante el Ministerio Público en contra de la parte hoy recurrida, por la no entrega de las mercancías correspondientes, pese a que fue ordenada mediante la Sentencia núm. 124-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de abril de dos mil catorce (2014).</p> <p>El Ministerio Público decidió archivar la querrela tras considerar que los hechos descritos por la parte recurrente no constituyen una infracción penal; decisión que fue objetada por ante el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en cuyo caso ratificó el dictamen del Ministerio público mediante la Resolución núm. 00002-MC-2015 del veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015). Esa resolución fue impugnada en apelación por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación el Distrito Nacional, cuyo fallo confirmó el archivo</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>del expediente mediante la Resolución núm. 58-PS-2015 del catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).</p> <p>Al estar en desacuerdo con esta última decisión, Almacenes e Importadora Genao, S.R.L. interpuso un recurso de casación por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, órgano que lo declaró inadmisibile mediante la Resolución núm. 4356-2015 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) y es la razón por la que se ataca en revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Almacenes e Importadora Genao S.R.L. contra la Resolución núm. 4356-2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto (sic) de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra la Resolución núm. 4356-2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto (sic) de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Almacenes e Importadora Genao S.R.L, y a la parte recurrida, Dirección General de Aduanas.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0020, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Antonio Díaz Rodríguez contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00338, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).</p>
<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>El conflicto de la especie tiene su origen en una acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Pedro Antonio Díaz Rodríguez contra el Pleno de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de que se ordenara a la referida parte accionada cumplir con la adecuación del monto de su pensión, así como también, la declaratoria de inconstitucionalidad parcial de la parte in fine del artículo 156 de la Ley núm. 139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Para el conocimiento de la aludida acción resultó apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual declaró la improcedencia de la acción de amparo en virtud del artículo 108 literal “d” de la Ley núm. 137-11, por medio de la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00338 dictada el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). En desacuerdo con el fallo, el señor Pedro Antonio Díaz Rodríguez interpuso el recurso de revisión de amparo de cumplimiento de la especie.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Antonio Díaz Rodríguez contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00338, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), por el motivo antes expuesto</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Pedro Antonio Díaz Rodríguez; así como al recurrido, el Pleno de la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2022-0015, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los Sucesores de Andrés Trinidad y María Josefa Diaz representados por Guillermina Santana (a) Consuelo contra la Resolución núm. 00409/2022, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se contrae a un conflicto generado por la negativa de la inclusión de los sucesores de Andrés Trinidad y María Josefa Diaz representados por Guillermina Santana (a) Consuelo, por lo que recurrieron en casación cuestión esta que fue declarada inadmisibile por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Los accionantes consideran que la decisión judicial viola las disposiciones constitucionales de supremacía de la Constitución y la nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional, contenidos en los artículos 6 y 73 de la Carta Magna, y por tal motivo, interponen la presente acción directa en inconstitucionalidad contra la misma.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los Sucesores de Andrés Trinidad y María Josefa Diaz representados por Guillermina Santana (a) Consuelo contra la Resolución No. 00409/2022 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 28 de febrero de 2022.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, los Sucesores de Andrés Trinidad y María Josefa Diaz representados por Guillermina Santana (a) Consuelo y a la procuradora general de la República.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0152, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Pérez Reynoso contra la Sentencia núm. 001-022-SSEN-00754, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el conflicto se origina con una acusación penal presentada por el Ministerio Público en contra del señor Miguel Pérez Reynoso por la supuesta vulneración de los artículos 331 del Código Penal Dominicano y 396 literales b y c de la Ley núm. 136-06, para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de la menor de edad S.M.T.R., representada por sus padres los señores Eunice Paulina Rodríguez García y Juan Carlos Torres Luna.</p> <p>El diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018) mediante la Resolución núm. 059-2018-SRES-00116, el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional dictó el Auto de Apertura.</p> <p>Subsecuentemente, el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia Penal núm. 249-05-2018-SSEN0-00123 el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la cual se declaró la culpabilidad del señor Miguel Pérez Reynoso por vulnerar los artículos 330 y 333 literal d del Código Penal Dominicano y el artículo 396 literal c de la Ley núm. 136-06 y por consecuencia condenándolo a cumplir diez (10) años de reclusión y al pago de una indemnización de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) a favor de los actores civiles.</p> <p>Inconforme con la decisión de primer grado, el señor Miguel Pérez Reynoso interpuso un recurso de apelación que produjo la Sentencia núm. 501-2018-SSEN-00181, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el cual rechazó el recurso de apelación.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>En desacuerdo con la sentencia de segundo grado, el señor Miguel Pérez Reynoso, interpone un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, resultando en la Sentencia núm. 001-022-SSEN-00754, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que rechazar dicho recurso de casación, decisión que es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por señor Miguel Pérez Reynoso contra la Sentencia núm. 001-022-SSEN-00754, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Miguel Pérez Reynoso, a la parte recurrida los señores Eunice Paulina Rodríguez García y Juan Carlos Torres Luna y la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0001, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas contra la Sentencia núm. 0724/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme los documentos depositados en el expediente, así como los hechos y argumentos invocados por las partes, la especie se contrae a la Intimación de denuncia sobre contrato de alquiler verbal, y posteriormente demanda en desahucio interpuesto por los sucesores



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>del señor Eddy Aníbal Bobea Pérez, señores Jacquelin del Pilar Bobea Torres, Ana Rosa Bobea Torres, Edith del Rosario Bobea Torres, Amalia Miguelina Bobea Torres, Patricia Giselle Bobea Bueno, Claudia Michelle Bobea Bueno, Eddy Aníbal Bobea Florencio y Laura Nicole Marie Bobea, en contra del señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas, para que desocupe el local comercial ubicado en la primera planta del edificio marcado con el núm. 118, de la Avenida Constitución del Municipio de San Cristóbal.</p> <p>De dicho proceso fue apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, la cual mediante la Sentencia núm. 00583 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictaminó el rechazo de la demanda en desahucio incoada por los señores Jacquelin del Pilar Bobea Torres y compartes contra el señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas.</p> <p>La Sentencia núm. 00583 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, fue recurrida en apelación por los señores Jacquelin del Pilar Bobea Torres y compartes, dictaminando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal mediante la Sentencia núm. 79-2018 del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), el acogimiento del referido recurso, en consecuencia, prescribió la revocación de la decisión impugnada, ordenando el desahucio con el correspondiente desalojo del señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas en calidad de inquilino del local comercial ubicado en la primera planta del edificio marcado con el núm. 118, de la Avenida Constitución, Municipio de San Cristóbal.</p> <p>No conforme con dicha decisión, el señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas interpuso un recurso de casación por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm.0724/2021, que es objeto del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas contra la Sentencia núm. 0724/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas contra la Sentencia núm. 0724/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento a la parte recurrente, señor Ricardo Antonio Bobea Cuevas; a los recurridos, Jacquelin del Pilar Bobea Torres, Ana Rosa Bobea Torres, Edith del Rosario Bobea Torres, Amalia Miguelina Bobea Torres, Patricia Giselle Bobea Bueno, Claudia Michelle Bobea Bueno, Eddy Aníbal Bobea Florencio y Laura Nicole Marie Bobea.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2018-0311, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Constructora Norberto Odebrecht S.A., contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	Conforme con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el caso que nos ocupa se origina con la solicitud realizada por la Procuraduría General de la República (PGR) el doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la cual solicita que le sea impuesta una medida cautelar contra la razón social Constructora Norberto Odebrecht S.A., consistente en inhabilitación provisional del Registro de Proveedores del Estado por existir en su contra una



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>investigación penal abierta. En atención a lo solicitado, la Dirección General de Contrataciones Públicas dictó el diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) la Resolución núm. 8/2017, acogiendo la citada solicitud, inhabilitando a la referida empresa hasta tanto “el Ministerio Público finalice la investigación y se presente acto conclusivo”.</p> <p>Posteriormente, y bajo el alegato de que la condición prevista por la referida resolución se cumplió, la razón social Constructora Norberto Odebrecht S.A., solicitó el cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a la Dirección General de Contrataciones Públicas dejar sin efecto la Resolución núm. 8/2017 y habilitar el Registro de Proveedor del Estado perteneciente a la empresa. Ante la ausencia de respuesta por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas la referida empresa interpuso una acción de amparo, la cual mediante Sentencia núm. 030-02-2018-SS-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) declaró inadmisibles la acción de amparo por vía efectiva en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11. Esta decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Constructora Norberto Odebrecht S.A., contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SS-00265, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-02-2018-SS-00265 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo incoada por la razón social Constructora Norberto Odebrecht S.A. contra la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), por las razones expuestas en la presente decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: COMUNICAR, vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Constructora Norberto Odebrecht S.A.; a las partes recurridas, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Ministerio de Hacienda, Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	<p>Expediente núm. TC-05-2022-0197, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Johanna María Guerra Batista contra la Sentencia núm. 0030-2021-SSEN-00570, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p>
SÍNTESIS	<p>El presente caso se origina cuando la señora Johanna María Guerra Batista tuvo conocimiento de que el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del portal www.drassets.com, había publicado la venta de un inmueble propiedad de la hoy recurrente, ubicado en la provincia de La Vega, República Dominicana. Al considerar que no existe ningún proceso civil ni penal en su contra, dicha señora interpuso una acción de amparo el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), alegando vulneración a su derecho de propiedad y falta de motivación por parte de la sentencia recurrida.</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderado de la acción, mediante la Sentencia núm. 0030-2021-SSEN-00570, la declaró inadmisibles de oficio, por existir otras vías judiciales que permiten obtener la protección efectiva del derecho fundamental invocado, en virtud del artículo 70, numeral 1^{ero}. de la Ley núm. 137-11. Inconforme con dicha decisión, la parte recurrente ha sometido el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto la forma, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Johanna María Guerra Batista contra la Sentencia núm. 0030-2021-SSEN-00570, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto el fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y en consecuencia REVOCAR la Sentencia núm. 0030-2021-SSEN-00570, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE la acción de amparo interpuesta por la señora Johanna María Guerra Batista, contra la Procuraduría General de la República, por las razones externadas en la argumentación de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, señora Johanna María Guerra Batista, y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0228, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Ninfa Nova Solis contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00645, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme a la documentación que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, constatamos que el conflicto tiene su origen luego de que el Comité de Retiro de la Policía desactivó la pensión por sobrevivencia que recibía la señora Ninfa Nova Solís, por el fallecimiento de su pareja de hecho, el señor Máximo Nicolás González quien fuere capitán de la Policía Nacional, y junto con quien convivió por un intervalo de aproximadamente veintitrés (23) años, hasta su deceso.</p> <p>Debido a esto, la señora Ninfa Nova Solís interpuso una acción de amparo de cumplimiento ante el Tribunal Superior Administrativo contra la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), el Ministerio de Hacienda y el Comité de Retiro de la Policía Nacional; a fin de obtener la restitución de la pensión por sobrevivencia en cumplimiento de la Ley núm. 96-04 Institucional de la Policía Nacional y la Ley Orgánica núm. 590-16.</p> <p>Dicho proceso resultó en la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00645, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, donde se declaró improcedente la susodicha acción constitucional de amparo de cumplimiento conforme a los artículos 104 y 107 de la Ley núm. 137-11. No conforme con el fallo anterior, Ninfa Nova Solís apoderó al Tribunal Constitucional del presente recurso de revisión, a fin de que dicha decisión sea revocada en su totalidad.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Ninfa Nova Solís contra la sentencia número 0030-04-2021-SSEN-00645, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Ninfa Nova Solís, y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00645, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE la acción constitucional de amparo de cumplimiento incoada por la señora Ninfa Nova Solís, el treinta (30)</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

de agosto de dos mil veintiuno (2021) y, en consecuencia, **ORDENAR** al Comité de Retiro de la Policía Nacional cumplir con las disposiciones esbozadas en los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley núm. 96-04, Institucional de la Policía Nacional y 121 de la vigente Ley Orgánica núm. 590-16 de la Policía Nacional, que reconocen el derecho a la pensión por sobrevivencia en favor de la accionante en su condición de pareja de hecho superviviente del ex capitán Máximo Colas González, por los motivos expuestos.

CUARTO: ORDENAR al Comité de Retiro de la Policía Nacional tramitar la reactivación de la pensión por sobrevivencia ascendente a la suma de catorce mil cuatrocientos catorce pesos dominicanos con 55/100 (RD\$14,414.55) mensuales, a favor de la accionante, Ninfa Nova Solís, en su calidad de pareja de hecho supérstite, por los motivos expuestos.

QUINTO: ORDENAR al Comité de Retiro de la Policía Nacional tramitar el pago retroactivo de la pensión dejada de percibir desde el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha en que se realice el primer pago de la indicada pensión a la accionante, Ninfa Nova Solís, en razón de catorce mil cuatrocientos catorce pesos dominicanos con 55/100 (RD\$14,414.55) mensuales, por los motivos expuestos.

SEXTO: ORDENAR que lo dispuesto en los ordinales tercero, cuarto y quinto del presente dispositivo sea ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la notificación de la presente sentencia.

SÉPTIMO: FIJAR una astreinte de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, computable a partir del vencimiento del plazo previsto en el ordinal anterior, contra el Comité de Retiro de la Policía Nacional; a favor de la señora Ninfa Nova Solís.

OCTAVO: DECLARAR el presente recurso y la acción constitucional de amparo de cumplimiento libres de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>NOVENO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente y accionante en amparo de cumplimiento: señora Ninfa Nova Solís, y a las partes recurridas y accionadas en amparo de cumplimiento: Comité de Retiro de la Policía Nacional, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) y al Ministerio de Hacienda; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>DÉCIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0337, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Manuel Zorrilla contra la Sentencia núm. 157-2022-SSEN-00012, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
SÍNTESIS	<p>Conforme a las documentaciones depositadas en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente conflicto trata de una acción de amparo que interpuso el señor Juan Manuel Zorrilla, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución núm. 615-2021-SAUTNHL-00180, dictada por el Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de El Seibo el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se le ordene al señor Mariano García Álvarez y la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de El Seibo, la devolución de la maquinaria tipo maquito, serie 191697, modelo RT66.</p> <p>En ocasión del conocimiento de la acción, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2021), dictó la Sentencia núm. 157-2022-SSEN-00012, en la cual dictaminó el rechazo de la acción de amparo incoada por el señor Juan Manuel Zorrilla en contra del señor Mariano García Álvarez y la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de El Seibo</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión demitida por el tribunal a quo, introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	remitido a este Tribunal el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Manuel Zorrilla contra la Sentencia núm. 157-2022-SEN-00012, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, se REVOCA la indicada sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARA INADMISIBLE la acción de amparo interpuesta por la razón señor Juan Manuel Zorrilla, contra el señor Mariano García Álvarez y la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de El Seibo, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante señor Juan Manuel Zorrilla, así como al señor Mariano García Álvarez y la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de El Seibo.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0338, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Sergio René Gómez Díaz contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SEN-00515, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1 ^{ero}) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SÍNTESIS

El conflicto tiene su origen en la solicitud de extradición del señor Sergio René Gómez Díaz requerida por las autoridades penales de los Estados Unidos de América al Estado dominicano, mediante Nota Diplomática núm. 767 del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Dicha solicitud estuvo fundada en la supuesta comisión de delitos penales tipificados en el ordenamiento penal estadounidense, por lo que mediante Decreto núm. 354-19, del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el presidente de la República dispuso la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del indicado señor Sergio René Gómez Díaz.

Al momento de la indicada solicitud de extradición, el señor Sergio René Gómez Díaz se encontraba siendo procesado por ante el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual, a propósito de la indicada solicitud de extradición, dictó la Sentencia número 941-2019-SSen-00157 el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en que dispone el retiro de todas las acusaciones penales contra el señor Sergio René Gómez Díaz, a solicitud del Ministerio Público.

La Procuraduría General de la República había realizado oposiciones administrativas sobre el vehículo placa núm. A672323, marca KIA, modelo LOTZE, año dos mil diez (2010), color blanco, chasis núm. KNAGH415BAA450128, propiedad del señor Sergio René Gómez Díaz, el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y otra el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019); así también, la Dirección General de Impuestos Internos había practicado una oposición sobre el indicado vehículo el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); y sobre el vehículo placa G279731, marca LAND ROVER, modelo DISCOVERY, año dos mil seis (2006), color blanco, chasis SALLAAA 446A373962, propiedad de Miledy Altagracia Almonte, esposa del señor Sergio René Gómez Díaz, la Dirección General de Impuestos Internos el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020), realizó una oposición administrativa.

Asimismo, la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos, practicó una nota preventiva sobre el solar núm. 005.8218 manzana 2643 del Distrito Catastral núm. 1, del Municipio de Santiago, provincia de Santiago, propiedad del señor Sergio René Gómez Díaz, con una



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>extensión superficial de 395.88 metros cuadrados identificada con la matrícula 0200003188, inscrita en el Registro de Títulos del Departamento de Santiago el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), asentada con el núm. 020545547.</p> <p>Como consecuencia de esta medida, la Licda. Miguelina Taveras Rodríguez, en alegada representación del señor Sergio René Gómez Díaz, interpuso una acción de amparo por ante la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, en levantamiento de nota preventiva del solar núm. 005.8218 manzana 2643 del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, provincia de Santiago, y en el curso de la cual la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), formuló una excepción de nulidad contra la instancia de amparo, en razón de que ésta no había probado que había sido apoderada por el señor Sergio René Gómez Díaz, quien por efecto de la extradición se encontraba fuera del país; excepción que fue acogida por la jurisdicción a quo, mediante la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00515 el primero (1^{ero}) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) declarando nula la instancia en acción de amparo.</p> <p>No conforme con la indicada decisión, la parte recurrente, señor Sergio René Gómez Díaz, por intermedio de su apoderada, la Licda. Miguelina Taveras Rodríguez, interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ocupa nuestra atención.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Sergio René Gómez Díaz contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00515, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1^{ero}) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el recurso de revisión anteriormente descrito y, en consecuencia, REVOCAR la aludida Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00515, con base en las motivaciones anteriormente enunciadas.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo promovida por el señor Sergio René Gómez Díaz, representado por su abogada, Licda. Miguelina Taveras Rodríguez, ante la Primera Sala del Tribunal Superior</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Administrativo, el veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Sergio René Gómez Díaz; y a las partes recurridas, Registradora de Títulos del Departamento de Santiago, Banesco Banco Múltiple, S.A., Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa y a la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII).</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**